

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837.*)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

IMPORTANTE.

En virtud de disposiciones dictadas por la Superioridad, se interesó en el mes de Junio último á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, la urgente necesidad de satisfacer á la Imprenta de este Hospicio los descubiertos por inserciones de anuncios publicados en el BOLETIN OFICIAL hasta el 30 de Junio de 1880, y como á pesar de ello haya algunos sin realizarlo, se les recuerda y suplica este importante servicio, con el fin de no tener que hacer uso de las facultades al efecto conferidas.

Zaragoza 29 de Agosto de 1882.—*La Administracion.*

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

El Sr. Ministro de la Guerra trasladó al de la Gobernacion en 15 de Abril último la Real orden siguiente, que con la misma fecha dirigió al Capitan general de la isla de Cuba:

«He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la carta oficial de V. E., núm. 4.189, de 29 de Julio del año próximo pasado, en la que manifiesta que, segun la filiacion del soldado Isidro Artigas Munia, procedente del reemplazo de 1877 por el cupo de Sarriá, provincia de Barcelona, fué destinado á ese Ejército con la nota de prófugo, pero sin hacerse constar el tiempo que debe servir; con cuyo motivo, y como quiera que por el art. 144 de la ley de 28 de Agosto de 1878 los individuos destinados á los Ejércitos de Ultramar en el expresado concepto de prófugos tienen que servir los ocho años señalados en el art. 2.º de la misma ley, más cuatro que como recargo les impone el primero de los artículos citados, consulta V. E. si los 12 años han de servirselos precisamente en activo y en Ultramar.

Visto lo informado acerca del asunto por la Comisión provincial de Barcelona, cuya corporacion manifiesta que al imponer al mozo Isidro Artigas el recargo de cuatro años, lo hizo teniendo á la vista lo dispuesto en el mencionado art. 144 de la citada ley de reemplazos; pero que si bien por el art. 2.º se divide el tiempo de ocho años de servicios en cuatro para activo y cuatro para la reserva, por el art. 20 se dispensa de servir en la reserva á los que sirven cuatro años en Ultramar, por lo cual juzga que el tiempo que con el recargo debe servir el soldado Artigas es sólo de ocho años en el Ejército activo.

S. M., de conformidad con el dictámen emitido en 21 de Marzo próximo pasado por las Secciones de Guerra y Marina y de Gobernacion del Consejo de Estado, que á su vez se hallan conformes con la interpretacion dada por la Comisión provincial de Barcelona, ha tenido á bien resolver que los cuatro años que como recargo se imponen á los prófugos por el



referido art. 144 de la ley de 28 de Agosto de 1878 han de servirse en Ultramar en activo además de los cuatro que se fijan por el art. 20 para los que sean destinados por sorteo á dichos Ejércitos, debiendo recibir la licencia absoluta al cumplir los ocho años desde el día de su embarque.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de esa Comision provincial y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1882.—Luis de Rute.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta 27 Agosto 1882.)

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

SECRETARÍA GENERAL.

Los aspirantes al grado de Bachiller que, habiendo hecho sus estudios privadamente sin efectos académicos, deseen darles validez oficial, mediante las pruebas de aptitud prescritas en los Reales decretos de 4 de Junio y 27 de Octubre de 1875, presentarán en esta Secretaría general sus instancias documentadas ántes del día 10 de Setiembre próximo, en cuyo mes se reunirán los Tribunales que han de calificar los respectivos ejercicios, segun prescribe la Real orden de 10 de Marzo de 1877.

Lo que por disposicion del Ilmo. Sr. Rector se anuncia para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 15 de Agosto de 1882.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

ESCUELA SUPERIOR DE ARQUITECTURA DE BARCELONA.

Curso de 1882 á 1883.

En conformidad á lo prevenido en la ley general de Instruccion pública, tendrán lugar en el próximo mes de Setiembre exámenes de ingreso en este establecimiento para el curso de 1882 á 1883, que comprenden:

- 1.º Gramática castellana.
- 2.º Geografía.
- 3.º Historia universal y particular de España.
- 4.º Elementos de Historia natural.
- 5.º Física y Química.
- 6.º Estética.
- 7.º Aritmética.
- 8.º Algebra.
- 9.º Geometría y Trigonometría.
10. Geometría analítica.
11. Cálculo diferencial é integral.
12. Geometría descriptiva.
13. Mecánica racional.
14. Dibujo lineal (con la extension necesaria para poder dibujar y lavar un trozo arquitectónico.)—Dibujo de figura (hasta copiar una cabeza de yeso ó una figura entera de relieve).—Dibujo de paisaje.

Estos estudios deberán probarse con la extension que se exige en los Institutos de 2.ª enseñanza, en

la Facultad de Ciencias y en las Academias de Bellas Artes, por medio de exámen en la Escuela, ó por medio de certificados de los referidos establecimientos.—La Estética deberá probarse con la extension que marca el programa aprobado por la Junta de profesores, que estará de manifiesto en la Secretaria de la Escuela.—El exámen de las materias señaladas con los números 7 al 13 inclusive, constará de dos ejercicios: en el primero servirán de base para acreditar los conocimientos de las que marcan los números 7 al 10 inclusive preguntas de Geometría descriptiva, cuyo programa está de manifiesto en la Secretaria de la Escuela; y en el segundo para acreditar los conocimientos de la señalada con el número 11, servirán de base preguntas de Mecánica racional, con arreglo asimismo al programa de manifiesto en dicha Secretaria.

Los alumnos que prueben las asignaturas de Dibujo señaladas con el núm. 14 podrán matricularse á las asignaturas de Dibujo del año preparatorio; y los que prueben Descriptiva podrán matricularse á la de Sombras y Perspectiva del propio año.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Director de la Escuela desde el día 1.º al 15 de Setiembre, acompañando las certificaciones de los Institutos, Facultad de Ciencias y Academia que acrediten dichos conocimientos, sin los cuales serán examinados ante el tribunal correspondiente.

Barcelona 21 de Agosto de 1882.—El Director, Elias Rogent.—El Secretario, Augusto Font.

SECCION SEXTA.

D. Mariano Ballarin, Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Castejon de Valdejasa:

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal de este Municipio, que se encuentra en la Secretaria que está á mi cargo, se halla una del tenor siguiente:

«*Al margen.*—Sesion extraordinaria del día 24 de Agosto de 1882.—Sr. Presidente.—Concejales: Clemente Orgillés.—Agustin Sancho.—Santiago Arjol.—Tomás Bernad.—Junta municipal: Mariano Navarro.—Epifanio Arrieta.—Jerónimo Bernad.—Francisco Aranda.—Apolonio Guiral.

Dentro.—En el pueblo de Castejon de Valdejasa á 24 de Agosto de 1882; reunidos los señores de Ayuntamiento y mayor número de individuos de la Junta municipal que al margen se expresan, en la Sala Consistorial, previa convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Félix Escudero, por dicho Sr. Presidente se declaró abierta la sesion, manifestando, segun se habia indicado en las papeletas de convocatoria, la presente reunion tenia por objeto modificar el acta de la formacion del presupuesto que ha de regir en el corriente año económico, celebrada en 16 del presente, y resultando en aquella un déficit consistente en 3.809 pesetas 92 céntimos, y enterados de la circular de fecha 16, en la que se sustituye el recargo establecido sobre el impuesto de la sal, autorizando en los demás impuestos ó al recargo extraordinario sobre el cupo de consumos.

Puesto el asunto á discusion y examinado deteni-

damente el presupuesto, vieron que habian sido utilizados todos los recursos autorizados por la ley, á excepcion del de las cédulas personales, por ser exiguo é insuficiente al fin propuesto; y que ninguna de las partidas de gastos que en él figuran son susceptibles de economía; despues de haberse dado por bastante discutido el asunto, considerando que cualquiera otro medio que se adopte ha de ser más gravoso al vecino y de difícil realizacion, por unanimidad se acordó como más ventajoso solicitar del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion la competente autorizacion para recargar el cupo de consumos de este pueblo con el 80,03 céntimos por 100 como recurso extraordinario sobre el 70 por 100 autorizado, pudiendo conseguir con ello las 4.200 pesetas 88 céntimos que resultan de déficit, de conformidad con lo dispuesto en la Real órden de 3 de Agosto de 1878 y circular ántes indicada; y para ello que se exponga al público este acuerdo por término de ocho dias, remitiendo copia del mismo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que puedan reclamar los que se crean perjudicados, y que se remitan despues los documentos necesarios al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en solicitud de lo acordado.

En este estado el Sr. Presidente declaró terminada la sesion, firmando todos los señores que saben hacerlo y por los que nó lo hace el Secretario, de que certifico.—Félix Escudero.—Clemente Orgillés.—Apolonio Guiral.—Mariano Ballarin, Secretario.»

Así resulta de su original que he tenido á la vista y á que me refiero, y para que conste, cumpliendo con lo mandado, expido la presente visada y sellada con el de esta Alcaldía en Castejon de Valdejasá á 24 de Agosto de 1882.—V.º B.º—El Alcalde, Félix Escudero.—Mariano Ballarin.

D. Bartolomé Navarro, Secretario del Ayuntamiento de Frescano:

Certifico: Que en el libro de sesiones de la Junta municipal que se lleva en esta Secretaría, al fólío 6.º se encuentra la que á la letra dice así:

«*Al margen.*—Extraordinaria.—Señores de Ayuntamiento: Sr. Presidente.—D. José García.—Don Juan Mayayo.—D. Pedro García.—D. Camilo Cuartero.—Asociados: D. José Miramon.—D. Felipe Blasco.—D. Fermin Romanos.—D. Pablo Pascual.—D. Modesto Navarro.—D. Mariano Villar.

En el centro.—En la villa de Fréscano á 20 de Agosto de 1882; reunidos los señores de Ayuntamiento y Junta municipal de la misma en la Sala de sesiones, cuyos nombres se expresan al margen, bajo la presidencia del Sr. Regidor D. Justo Cuartero, y con asistencia del infrascrito Secretario, dicho señor Presidente declaró abierta la sesion para la cual habian sido citados en forma, y manifestó: Que en la sesion celebrada el dia 15 de Julio próximo pasado entre los señores de Ayuntamiento y Vocales asociados de la Junta municipal para proceder á la discusion y votacion definitiva del presupuesto de gastos é ingresos correspondiente al año económico de 1882-83, fijaron los gastos en 7.149 pesetas cinco céntimos, y en 4.893 pesetas 57 céntimos los ingresos, resultando un déficit á cubrir con recursos extraordinarios de 2.245 pesetas 48 céntimos, cuya

cantidad acordó cubrirla con el arriendo de pesas y medidas sobre las uvas y el vino que se saque fuera de la localidad, constando para ello la conformidad de los vecinos en sesion del dia 25 de Julio último.

Obedeciendo á la circular del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de fecha 3 del citado mes de Julio, se cargó como ingresos en el referido presupuesto 600 pesetas, recargo del 50 por 100 sobre el impuesto equivalente al de la sal.

Por circular del mencionado Sr. Gobernador de fecha 16 del actual, que ordena se eliminen de los presupuestos los recargos sobre el referido impuesto, viene á resultar un total en los ingresos de 6.549 pesetas 5 céntimos, resultando un déficit que cubrir de 600 pesetas, cantidad que estaba cargada al precitado impuesto, y era preciso buscar modo de cubrir las citadas pesetas.

Puestos á discusion despues de examinar todas las partidas de gastos é ingresos, y no siendo posible hacer economía en aquellos, ni utilizar más ingresos legales que los ya consignados en el presupuesto, excepcion hecha del 50 por 100 sobre cédulas personales que el Ayuntamiento no hizo uso por considerarlo insignificante y á la par gravoso para el vecindario, por unanimidad acordaron acogerse á la Real órden de 3 de Agosto de 1878, y solicitar del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion la facultad de recargar un 22 por 100 sobre el cupo de consumos, con cuyo recargo resultarán cubiertas las 600 pesetas ántes mencionadas, llenando para ello los requisitos que establece la Real órden citada, por ser este recurso el más aceptable y único que se puede disponer: Que el presente acuerdo se exponga al público por espacio de 10 dias, y se remita copia de él al Excmo. Sr. Gobernador para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y pueda reclamar el que sea perjudicado.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, por órden del Sr. Presidente se levantó la sesion, que firman todos los señores que saben y por los que nó el infrascrito, de que certifico.—Justo Cuartero.—José García.—Juan Mayayo.—Camilo Cuartero.—José Miramon.—Felipe Blasco.—Fermin Romanos.—Por Pedro García, Pablo Pascual, Modesto Navarro y Mariano Villar que no saben firmar, Bartolomé Navarro, Secretario.»

Es copia y concuerda con su original al que me refiero en caso necesario. Y para que conste expido la presente que visada y sellada por el Sr. Alcalde, firmo en Fréscano á 22 de Agosto de 1882.—V.º B.º El Alcalde, Luis Cuartero.—El Secretario, Bartolomé Navarro.

D. Doroteo Rubio Martinez, Secretario interino del Ayuntamiento constitucional de este pueblo de Malanquilla.

Certifico: Que en el libro de sesiones y acuerdos de la Junta municipal del mismo, correspondientes al año actual, hay una que copiada literalmente dice así:

«*Al margen.*—Señores del Ayuntamiento: D. Antonio Soria.—D. Simon Marin.—D. Mariano Soria.—D. Fernando Marco.—D. Manuel Nievas.—Don Felipe García y D. Cosme García.—Señores Vocales asociados: D. Manuel Martinez.—D. Juan de

Dios García.—D. Pedro Nievas.—D. Ramon Cisneros.—D. Juan Lacal.—D. Cristóbal Nievas.—Don Agustin Sanchez.

Al centro.—En el pueblo de Malanquilla á 16 de Agosto de 1882: Congregados en la Sala Consistorial los señores del Ayuntamiento juntamente con los Vocales asociados, cuyos nombres de todos al márgen se expresan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Antonio Soria, con el fin de celebrar sesion extraordinaria, siendo la hora señalada para el acto en las oportunas cédulas de convocatoria, dicho Sr. Presidente la declaró abierta, manifestando que la reunion tenia por objeto proceder nuevamente á la rectificacion de la discusion y aprobacion del presupuesto municipal ordinario que ha de regir en esta localidad para el corriente año económico de 1882 á 1883, formado por la Comision y aprobado por el Ayuntamiento; y proponer nuevos recursos extraordinarios para cubrir el nuevo déficit que resulta de 1.274'36 pesetas, en vez de las 1.004 que resultaban, por no poder hacer uso del recargo del 50 por 100 sobre el impuesto en sustitucion de la sal, y que se habia figurado y aprobado como ingreso legal para cubrir los gastos, como asi consta en el acta de 31 de Julio último, segun orden posterior de la Superioridad.

De orden del expresado Sr. Presidente y por mí el infrascrito Secretario interino fué leído nuevamente dicho presupuesto, y enterados los señores asistentes, lo examinaron en todos sus capítulos y artículos con detencion, y viendo que ninguno de los gastos en él consignados eran susceptibles de disminuir en manera alguna, y por lo tanto no poder hacer economías, acordaron prestarle nuevamente su aprobacion definitiva, tal como habia sido presentado por el Ayuntamiento, como lo habian hecho en la sesion del expresado dia 31 de Julio último, fijando los gastos en 5.849'57 pesetas y los ingresos en 4.575'21 pesetas.

Enterados igualmente de que se habian utilizado todos los recursos legales concedidos por las leyes, como son: el 18 por 100 sobre la contribucion territorial, el 18 por 100 sobre la industrial y el 70 por 100 sobre consumos, excepcion hecha del recargo sobre cédulas personales, por ser insignificante é insuficiente para cubrir el déficit expresado; y oido el parecer de algunos de los asistentes, de que de adoptar los recursos autorizados por la ley sobre ciertos artículos, seria de exiguos rendimientos, gravosos al vecindario y dificiles de realizar, acordaron por unanimidad completa sea recargado, como más ventajoso y adaptable á la localidad, el cupo de consumos con un 50 por 100 como recurso extraordinario sobre el 70 ya utilizado: cuyo recargo de las referidas 1.274'36 pesetas de déficit con una pequeña diferencia de más; y que para poder realizarlo se solicite autorizacion del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, instruyendo al efecto el expediente que previene la Real orden de 3 de Agosto de 1878, para lo que acompañarán á la instancia los documentos que la misma previene en la regla 4.ª, y que se remita copia de esta acta al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL, fijándose al público por término de 10 dias en el sitio de costumbre, á fin de que contra este acuerdo puedan reclamar los que se crean perjudi-

cados, remitiendo tambien otra copia al Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas para que en su dia informe lo que crea conveniente.

En tal estado se dió por terminada la sesion, autorizando esta acta con sus firmas los que saben hacerlo, y por los que no lo hago yo el Secretario interino de que certifico.—Antonio Soria.—Mariano Soria.—Manuel Nievas.—Felipe García.—Manuel Martinez.—Juan de Dios García.—Pedro Nievas.—Por los demás señores del Ayuntamiento y Vocales asociados que no saben hacerlo y de su orden, Doroteo Rubio, Secretario.»

La precedente acta concuerda fiel y exactamente con su original, á la que me refiero caso necesario. Y para que conste expido la presente que sello con el de esta Alcaldia en Malanquilla á 17 de Agosto de 1882.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Soria.—Doroteo Rubio.

D. Pedro Gil, Secretario del Ayuntamiento constitucional del distrito de Piedratajada:

Certifico: Que en el libro de sesiones que lleva esta Junta municipal en el corriente año se lee una cuyo tenor es el siguiente:

«Al márgen.—Señores de Ayuntamiento: Solanas.—Lacambra.—Mallada.—Ciria.—Laguarta y Nocito.—Asociados: D. Nemesio de Sus.—D. Vicente Jimeno.—D. Felipe Lasierra.—D. Tomás Cegoñino.—D. Antonio Laguarta.—D. Juan Ineba.

Al centro.—En el pueblo de Piedratajada á 19 de Agosto de 1882; reunidos los señores del Ayuntamiento y Junta municipal anotados al márgen, previa convocatoria señalada de ante mano, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio Solanas, se declaró abierta esta sesion extraordinaria, manifestando el Sr. Presidente que tenia por objeto acordar el modo de allegar recursos para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal de 1882 á 1883, en razon á las variaciones introducidas por la Superioridad, tanto en el recargo sobre el impuesto de sal como en el 16 por 100 sobre lo que se paga al Tesoro por territorial, las cuales consisten en 426 pesetas.

En su virtud, despues de una detenida discusion sobre el asunto, y considerando que habian sido utilizados todos los recursos legales ordinarios que las leyes conceden, hallándose en el caso de recurrir á los extraordinarios; visto que no se encuentra cantidad alguna en el presupuesto susceptible de economía, la Junta por unanimidad acuerda aumentar el 30 por 100 sobre el 70 en consumos, que importa la de 433 pesetas, con cuya cantidad puede enjugar dicho déficit en el presupuesto del corriente año.

Asimismo acordó el formar el expediente á que se contrae la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y para ello expóngase al público por tiempo de 10 dias é insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los perjudicados, si los hubiere, puedan reclamar de agravio, remitiendo ambos documentos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia, para que conceda la competente autorizacion si lo cree conducente.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar se levantó la sesion, que firman los señores que saben y

por los que nó lo hace el Secretario, de que certificado.—Siguen las firmas.»

Es copia que concuerda con su original al que me refiero. Y para que conste expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Piedratajada á 22 de Agosto de 1882.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Solanas.—El Secretario, Pedro Gil.

Terminados los padrones del impuesto equivalente á los de la sal de esta villa, para el año económico de 1882 á 83, se hallan de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaría municipal, para que los vecinos y terratenientes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Mallen 26 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Eusebio Ferrandez.

Confeccionados los padrones de este pueblo sobre la sal, para el actual año económico por territorial y subsidio, se hallan de manifiesto por ocho dias en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan examinarlo los vecinos y hacendados forasteros comprendidos en los mismos.

Chiprana 27 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Escolástico Navales.

El apéndice al amillaramiento y el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año económico de 1882-83; se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el dia 1.º de Setiembre de este año, por el término de ocho dias, á los efectos de Instruccion. En dicha Secretaría se expondrá tambien al público el repartimiento del impuesto de sal para dicho año desde el dia 6 del expresado mes de Setiembre por espacio de ocho dias, á los efectos de la ley.

Luna 28 de Agosto de 1882.—El Alcalde, José Ruiz.

En la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa se hallarán de manifiesto los padrones y lista cobratoria del impuesto equivalente á los de la sal, correspondientes al año 1882-83, por tiempo de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cariñena 26 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Francisco Tejero.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el actual año económico de 1882-83, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, desde el que se inserte el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Fabara 22 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Francisco Pelegrin.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, para el actual año económico 1882 á 83, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, desde el de la insercion de este anuncio en el BOLE-

TIN OFICIAL, con objeto de que los vecinos y terratenientes puedan examinarlo y reclamar los que se consideren perjudicados.

Bujaraloz 25 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Anselmo Uson.

Los padrones del impuesto equivalente á los suprimidos sobre sal, de este pueblo, se hallan expuestos al público por ocho dias en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villar de los Navarros 24 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Tomás Lúcia.

El padron formado por el Ayuntamiento de esta villa, de las personas que por el concepto de territorial y subsidio y con arreglo á la ley é instruccion de 31 de Diciembre de 1881 se hallan sujetas en este distrito municipal al pago del impuesto equivalente al suprimido sobre consumo y fabricacion de la sal, durante el actual año económico de 1882-83, estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de que los que se crean perjudicados formulen las reclamaciones dentro de dicho término.

Gelsa 25 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Juan García.—El Secretario, Antonio Gomez.

El reparto de municipales de este pueblo, formado por el Ayuntamiento y triple número de asociados para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal del ejercicio del año económico de 1882 á 1883, para llenar las atenciones del mismo, atemperándose para ello á la Instruccion de 31 de Diciembre de 1881, se halla expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaría de este Municipio, oyéndose en dicho plazo cuantas justas reclamaciones se presenten por parte de los interesados.

Mozota 26 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Pascual Navarro.—El Secretario, Rafael Ferrer.

Hallándose terminado el reparto de la contribucion territorial de este pueblo, correspondiente al año económico 1882-83, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, con arreglo á instruccion.

Leciñena 26 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Florencio Arruego.

La plaza de Farmacéutico de este pueblo quedará vacante desde el 29 de Setiembre próximo por dimision del que la desempeña. Su dotacion es de 300 pesetas por concepto de Beneficencia y lo que producen las iguales con 330 vecinos pudientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes hasta el 20 del próximo mes al Sr. Alcalde Presidente.

Si entre los solicitantes hay alguno que desee adquirir la botica, el dimisionario, que se traslada á Zaragoza, la traspasará en condiciones ventajosas.

Fuendejalón 24 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Joaquín Martínez.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

MES DE SETIEMBRE DE 1882.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimientes de censos de la Nacion, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instruccion de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los señores Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION).

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cs.
D. José Sanchez.....	La Almunia.	Casa.	La Almunia.	Clero.	17	12	20.18
Pablo Allaro.....	Magallon.	Campo.	Magallon.	Id.	121	en 5 de Setiembre de 1882.....	151.25
Manuel Marco.....	Borja.	Huerto.	Borja.	Id.	369	en 6 idem idem.....	80
Pascual Juncosa.....	Zaragoza.	Casa.	Zaragoza.	Id.	19	en 20 idem idem.....	169.20
Ibo Buges.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	86	en idem idem.....	135.75
Agustín Antonio Pradas.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	87	en idem idem.....	91.15
Mariano Carnicer.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	88	en idem idem.....	135.45
Joaquin Perez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	90	en idem idem.....	112.75
Jacinto Palacios.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	91	en idem idem.....	63.75
José Carbó.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	94	en idem idem.....	102
Jacinto Palacios.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	98	en idem idem.....	73.45
Andrés Martín.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	99	en idem idem.....	78.75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	100	en idem idem.....	50.67
Calixto Latorre.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	101	en idem idem.....	76.45
D.ª Juana Estella.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	102	en idem idem.....	36.10
D. Manuel Botaya.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	104	en idem idem.....	359.52
D.ª María Antonia Rodrigo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	106	en idem idem.....	458.58
Mariano Sinués.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	107	en idem idem.....	267.90
Gregorio Casas.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	109	en idem idem.....	225.70
Casimiro Gracia.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	111	en idem idem.....	126.70
Roberto Repollés.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	112	en idem idem.....	206.45
Jacinto Palacios.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	113	en idem idem.....	224.30
Miguel Perez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	114	en idem idem.....	90.70
Jacinto Palacios.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	116	en idem idem.....	157.90
Roque Gracia.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	117	en idem idem.....	129.85
Pantaleon Morque.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	118	en idem idem.....	129.85
D.ª Manuela Navarro.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	119	en idem idem.....	135.60
D. Pablo Bergua.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	120	en idem idem.....	67.85
Jeronimo Falcon.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	121	en idem idem.....	225.55
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	122	en idem idem.....	79.25
Francisco Alfonso.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	123	en idem idem.....	202.90
	Idem.	Id.	Idem.	Id.	124	en idem idem.....	236.75
	Idem.	Id.	Idem.	Id.	125	en idem idem.....	106
	Idem.	Id.	Idem.	Id.	126	en idem idem.....	35.75
	Idem.	Id.	Idem.	Id.	127	en idem idem.....	248.05
	Idem.	Id.	Idem.	Id.	128	en idem idem.....	

(Se continuará.)

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Joaquin Rallo, perito agrónomo, vecino que ha sido de Villamayor, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia en la causa que se instruye por lesiones y muerte subsiguiente de Pascual Lavilla; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 23 de Agosto de 1882.—Pedro del Castillo.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jacinta Estrada y Alvarez, de estado viuda de José Delgado, de 46 años de edad, vecina que fué de esta ciudad y habitó en la calle de D. Juan de Aragon, núm. 17, para que dentro del preciso término de 30 dias comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, Casa Cárcenes Nacionales y Escribania del que autoriza, para reconocimiento del procesado en la forma que determina la Compilacion; pues así lo tengo acordado en la causa criminal que me hallo instruyendo contra Joaquin Perez y Pirroche sobre estafa de un reloj y dos pesetas á la citada Jacinta Estrada; apercibiéndola de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 23 de Agosto de 1882.—Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad y por su indisposicion el Sr. Juez municipal ejerciente D. Luis Garcés de Marcilla:

Hago saber: Que para pago de cierto crédito tengo acordado la venta en pública subasta de

Cuatro casas, sitas en esta ciudad, números 57, 59, 61 y 63 de la calle del Azoque, las cuales se hallan íntimamente enlazadas entre sí, introduciéndose unas en otras y de imposible enajenacion, aislada cada una por la depreciacion que tendrían todas ellas al gravarse servidumbres y de un coste excesivo las obras que habrían de ejecutarse para dividir y reparar cada fundo aislado de los demás, y alguno de ellos de reducida extension superficial. Confrontan por la derecha con el callejon de riego del Pontarron, por la izquierda y espalda con la casa número 9 de la plaza del Pueblo. Constan de 529 metros cuadrados de solar próximamente. Se componen de sótanos en parte, y los de las casas números 57 y 59 sin comunicacion directa, de piso bajo, principal, se-

gundo y tercero abuhardillado; á la parte posterior de las casas números 61 y 63 existe un espacio cubierto con sólo piso bajo; todo lo cual, medido y calculado en lo correspondiente al solar, escavaciones y construcciones, halla por su valor en venta 29.119 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en este Juzgado, se ha señalado el dia 12 de Setiembre próximo, á las once de su mañana; advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que el que quiera tomar parte en el remate, ha de depositar la suma de 291 pesetas 19 céntimos 10 por 100 de tasacion.

Dado en Zaragoza á 18 de Agosto de 1882.—Luis G. de Marcilla.—Por mandado de S. S., José Guitarte.

D. Luis Garcés de Marcilla, Juez municipal del distrito de San Pablo de Zaragoza, ejerciente la jurisdiccion del de primera instancia del mismo:

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Jorge Escuer y Rodrigo, que habitó en la calle de San Pablo, núm. 152, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de quinto dia se presente en la Sala audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de notificarle una providencia recaída en expediente de ejecucion de sentencia procedente de causa formada en este Juzgado contra el mismo y otro sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Zaragoza á 22 de Agosto de 1882.—Luis Garcés de Marcilla.—Por su mandado, Manuel Sauras.

Belchite.

D. Juan Sabaté Viñes, Juez de primera instancia de la villa y partido de Belchite:

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Juan Velilla, Comisionado que fué de apremios para el cobro de débitos del Ayuntamiento de Villanueva del Huerva en el año 1878, por contribucion de consumos, vecino que era de Zaragoza y hoy de ignorado paradero, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaracion en causa que en el mismo se sigue sobre exacciones ilegales; apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Belchite á 21 de Agosto de 1882.—Juan Sabaté y Viñes.—D. S. O., Miguel Lopez.

Pina.

D. José María La Iglesia, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de la villa y partido de Pina:

Hago saber: Que para pago de acreedores se sacan á la venta en pública subasta los bienes inmue-

bles sitios en Villafranca y sus términos, que son los siguientes:

	Ptas. Cs.
1.º Un campo en la partida de Urdan, de cinco hanegas, que confronta con acequia y brazal de los Olmos: tasado en 500 pesetas	500 »
2.º Otro en la Arboleda, de cuatro hanegas; confrontante con rasa, Manuel Pradels y otros: estimado en 500 pesetas	500 »
3.º Una heredad llamada Viña del Fraile, que se compone de seis hanegas de tierra blanca y seis de viña, en la partida del Milanico; confrontante con rasa de la Violera, brazal de la Partida y otros: valuada en 1.000 pesetas	1.000 »
4.º Un campo, llamado el Olmar, en la partida de Urdan, de cinco hanegas; confronta con acequia, Marcelino Buche, carretera y rasa: tasado en 900 pesetas	900 »
5.º Otro llamado los Albares, en el monte, de cuatro cahices; confronta con camino vecinal, eras y carretera de los Albares: estimado en 200 pesetas	200 »
6.º Otro plantado de olmos, llamado el Olmar, partida Suertes viejas, de cuatro hanegas; confrontante con escorredero, camino y arboleda de Patricio Fortic: estimado en 300 pesetas	300 »
7.º Otro campo como el anterior, en la misma partida y de igual cabida; confrontante con Vital Laborda, Rosa Abuelo, escorredero y camino: tasado en 500 pesetas	500 »
8.º Otro llamado Suerte, partida del Sotico, de seis hanegas y media; confronta con suerte de Pablo Valdeperas, carretera, rasa y Juan Antonio Lorao: tasado en 400 pesetas	400 »
9.º Otra suerte en la misma partida, de un cahiz; linda con Bruno Muñoz, carretera, rasa y yermo: estimada en 500 pesetas	500 »
10. Un sitio de femera en el término de Urdan, de una hanega y seis almudes; confronta con Ignacio y Manuel Labarta y camino del Tejar: tasado en 200 pesetas	200 »
11. Otro sitio de femera en el mismo término y de igual cabida que el anterior; confronta con brazal, carretera del soto y rasa de riego: tasado en 80 pesetas	80 »
12. Una era de trillar cebada, en los Albares, de cinco hanegas; confronta con Albares, era que sigue, carretera y la de Pedro Lizaga: tasada en 160 pesetas	160 »
13. Otra era de trillar trigo, de un cahiz y medio, en los Albares; confronta con la anterior, carretera y albares del deudor: estimada en 500 pesetas	500 »
14. Un pajar enclavado en la era del trigo; confronta con la misma era y carretera de herederos: tasado en 1.940 pesetas y 25 céntimos	1.940·25
15. Una casa con su horno de pan cocer, en la calle Mayor, núm. 29; linda con la de Pascual Maestro, la de herederos de Lorenzo Castillon y camino: tasada en 2.547 pesetas y 25 céntimos	2.547·25

Ptas. Cs.

16. Y un campo en la huerta, partida del Milanico, de tres cahices y una hanega; confronta con Mariano Postigo, brazal y otros: tasado en 1.500 pesetas 1.500 »

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 16 de Setiembre próximo viiente á las diez de su mañana.

Se hace presente que no se admitirá proposicion que no cubra las dos terceras partes de la tasacion y que los títulos de dominio estarán de manifiesto en el oficio del actuario.

Y que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes á que se haga proposicion.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos que procedan, por haberlo así acordado en autos ejecutivos pendientes en este Juzgado á instancia de D. Antonino Ochoa, vecino de Zaragoza, contra D. Amado Cos Descartín, que lo es de Villafranca, sobre pago de pesetas.

Dado en Pina á 23 de Agosto de 1882.—José María La Iglesia.—Por su mandado, Vicente Isac.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza.

D. Joaquin Jimenez Liaño, Comandante graduado, Capitan, Ayudante y Fiscal del primer batallon del regimiento de infantería del Infante, núm. 5:

Habiéndose ausentado el 16 de Junio último de la villa de Haro (Logroño), en donde se encontraba de tránsito para su incorporacion á esta plaza el soldado del expresado, Angel Estavillo Averasturi, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion; y

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Hernan-Cortés de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 dias, que se contarán desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y defensa; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 19 de Agosto de 1882.—J. Jimenez.

D. Miguel Cantero Moreno, Teniente de la quinta compañía del primer batallon del regimiento infantería de Galicia, núm. 19:

Hallándose instruyendo sumaria por el delito de desercion contra el soldado de dicho batallon y regimiento, procedente del Ejército de Ultramar, á quien le fué concedida la licencia por enfermo para esta capital Pedro Duarte Yera, é ignorándose su paradero, se le cita por este primer edicto, á fin de que se presente en el término de 30 dias en la guardia de prevencion que ocupa el expresado cuerpo en el Castillo de la Aljafería de esta plaza, y de no verificarlo se procederá contra el mismo segun proceda.

Zaragoza 21 de Agosto de 1882.—M. Cantero.